



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 348
(09 JUN 2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS
DILIGENCIAS POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**

VISTOS

Esta secretaria, teniendo en cuenta que al despacho se encuentra el proceso para resolver, y habida cuenta de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procederá a proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda.

RESULTANDOS

Se da inicio de oficio a la actuación administrativa dando trámite a la solicitud de fecha de Marzo cinco (5) de dos mil doce (2012) por medio de la cual los señores GABRIEL DUQUE SAENZ y MARTHA LUCIA VILLAMIZAR ponen en conocimiento sobre los perjuicios causados por la construcción de una marranera en el sector de La Cumbre, razón por la cual la Gerencia de Planeación e Infraestructura emite informe técnico de fecha de Marzo veintisiete (27) de dos mil doce (2012) donde se verifica el desarrollo de actividad porcícola en el predio, la cual no cuenta con uso del suelo correspondiente y tampoco está permitida en la zona de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 021 de 2008 (folios 1-2).

Con auto de fecha de Abril diecisiete (17) de dos mil doce (2012) se avoca el conocimiento de las diligencias (folios 3-4) sobre un posible conflicto con el uso del suelo e incumplimiento de las normas urbanísticas municipales y de la documentación exigida por la ley 232 de 1995 en el predio ubicado en el sector La Cumbre por el desarrollo de actividad porcícola y así mismo se ordena evacuar las pruebas correspondientes, auto que no fue posible notificar a los arrendatarios del predio y responsables de la construcción de la marranera, los señores GONZALO PACHON y CARMEN CASTIBLANCO y que fue notificado al señor Personero Municipal.

De acuerdo a lo contenido en los informes técnicos N° 007 del ocho (8) de Febrero y N° 017 del veinte (20) de Marzo de 2012 (folios 10-14) se evidencia la presencia de construcción artesanal y beneficio porcícola, la cual no cumple con la norma del PBOT por cuanto la zona está catalogada con Uso de Suelo Forestal Protector, es decir, es una Zona de Reserva Ambiental para conservación y protección en donde no se permite el desarrollo de actividad porcícola, de igual manera se le hicieron una serie de recomendaciones a los responsables de dicha actividad para que se acaten las normas ambientales con respecto al uso del suelo y por ende para que procedieran con el retiro de la misma.

Mediante memorando AMC-DLSSS-379-12 de Abril once (11) de dos mil doce (2012) emitido por la Dirección local de Seguridad Social en Salud, se informa a los señores GABRIEL DUQUE SAENZ y MARTHA LUCIA VILLAMIZAR que el concepto respecto de la actividad porcícola desarrollada en la zona tiene concepto desfavorable por no cumplir en su totalidad con las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad (folios 16-17).

Como quiera que a pesar de haber recibido tres (3) citaciones enviadas no se logró la presentación y notificación personal del auto que avoca conocimiento por parte de los señores GONZALO PACHON y CARMEN CASTIBLANCO, arrendatarios del predio y responsables del desarrollo de la actividad porcícola, se procedió a nombrar CURADOR AD LITEM para que los representara en las diligencias, para tal efecto se designó en el cargo a la Dra. IVON LORENA SIERRA RODÍGUEZ, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Agraria de Colombia, quien en calidad de defensora de oficio de los presuntos infractores radicó ante la Alcaldía Municipal Derecho de Petición solicitando información acerca de la categoría del predio en el Plan de Ordenamiento Territorial el predio, si existía prohibición expresa del ejercicio de actividad porcícola, así como aclarar lo contenido en los informes técnicos N° 007 y N° 017 de dos mil doce (2012), solicitud a la cual se dio respuesta mediante memorando AMC-SDG-1832-2013 de fecha de Septiembre cinco (5) de dos mil trece (2013) por el cual la Secretaria de Gobierno informó que requería de un período de veinte (20) días hábiles para recopilar la información solicitada (folios 36-39).

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 190 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

348

09 JUN 2014

1/3



09 JUN 2014

Con fecha de Octubre tres (3) de dos mil trece (2013) la Dra. IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ en su calidad de defensora de oficio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la Alcaldía Municipal de Cajicá por considerar vulnerado el Derecho fundamental de Petición (folios 40-43), no obstante que a la fecha ya se había dado respuesta a la solicitud mediante oficio AMC-SSC-2444-13 de fecha de Agosto treinta (30) de dos mil trece (2013) de la Secretaría de Salud y oficio AMC-SDG-1897-2013 de fecha de Septiembre diecisiete (17) de dos mil trece (2013) de la Secretaría de Gobierno (folios 52-56) oficio este último por el cual se resolvió la solicitud de fondo y que fue citado en la propia contestación a la tutela por parte de la Alcaldía Municipal.

En fallo de tutela de fecha de Octubre once (11) de dos mil trece (2013) proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá (folios 67-73) se declara improcedente el amparo al derecho de petición incoado por la accionante, por tratarse de hecho superado toda vez que se demostró por parte de la Alcaldía Municipal que se había dado trámite a la solicitud resolviéndola de fondo, y por lo tanto no se configuraba vulneración a derecho alguno como lo hacía ver la accionante.

Atendiendo lo ordenado mediante auto de fecha de Octubre once (11) de dos mil trece (2013) se lleva a cabo diligencia de inspección ocular al sitio el día veinticinco (25) de Octubre de dos mil trece (2013) en donde se procedió a verificar si continuaba la actividad porcícola, encontrando restos de la estructura en madera, plástico y poli sombra y en donde se constató por parte de los profesionales universitarios y de la defensora de los infractores la inexistencia de actividad agropecuaria de explotación de cerdos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Acto Administrativo se fundamenta en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Decreto 1547 de 2000, Decreto 1469 de 2010 y Acuerdo 021 de 2008, la ordenanza 014 de 2005 (Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana de Cundinamarca) y la Resolución 091 de 2013.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 1889 de 1986 (Código de Policía de Cundinamarca) en concordancia con el Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes, entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas y a los conflictos con el uso del suelo; Que se dio inicio al presente proceso en razón a la solicitud de fecha de Marzo cinco (5) de dos mil doce (2012) elevada ante la entonces Gerencia de Planeación e Infraestructura en donde se puso en conocimiento sobre los perjuicios causados por la construcción de una marranera en el sector de la cumbre la cual no es compatible con el uso del suelo y no está permitida en la zona.

Que en desarrollo de la actuación procesal adelantada y atendiendo a la solicitud elevada por la defensora de los presuntos infractores en el proceso de la referencia se pudo demostrar por parte de la Alcaldía Municipal que el desarrollo de la actividad porcícola en esa zona no es permitido y que dicha actividad contraviene lo dispuesto en el Acuerdo 021 de 2008 en relación con el uso del suelo por tratarse de una Zona de Reserva Ambiental para conservación y protección y que por lo tanto los responsables de la actividad de beneficio porcícola estaban actuando en contravención a lo establecido en el PBOT.

Que una vez proferido el fallo de tutela a favor de la administración y agotadas todas las etapas dentro del proceso de la referencia, se procedió a realizar diligencia de inspección ocular al predio el día veinticinco de Octubre de dos mil trece (2013) en donde se pudo verificar que ya no existía desarrollo de actividad porcícola alguna toda vez que la estructura fue desmontada, por lo que se evidencia que la infracción referente al conflicto con el uso del suelo ya fue subsanada en su totalidad y por ende no existe infracción alguna ni mérito para imponer sanción, en consecuencia de lo anterior este despacho, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley:

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

348

09 JUN 2014

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Terminación del proceso y ordenar el Archivo Definitivo de las presentes diligencias, por no encontrar mérito para imponer sanción alguna y por cuanto la infracción que dio inicio al presente proceso fue subsanada en su totalidad.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse en el acto de notificación, o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, ante el mismo funcionario que la profirió. Art 47 del C. C. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier Humberto Moscoso

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

En cajicá a 11 JUN 2014 de _____ de _____

Notifiqué personalmente el (la) Resolución No. 348 de
Junio 09 de 2014 por la cual se declara
LA TERMINACION Y EL ARCHIVO DEFINITIVO
DE UNAS DILIGENCIAS

Impuesto firma el Notificado [Firma]

Gerente Administrativo [Firma]

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

En cajicá a 07 JUL 2014 de _____ de _____

Notifiqué personalmente el (la) Resolución No. 348 de Junio 09 de 2014
por medio de la cual se declara la terminación y el
archivo de unas diligencias

Impuesto firma el Notificado [Firma]

Gerente Administrativo [Firma]

PROYECTO: ASISSJURIDICA LTDA.
REVISÓ: JAIME ADAME
APROBÓ: JAVIER H MOSCOSO.

Ivon Lorena Sierra Rodriguez

Progreso con Responsabilidad Social